

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001494-00

Contrato No.	1468
Fecha	29 de enero de 2026
Valor	\$5.680.800,00

Contratista LUIS ENRIQUE DIAZ VALENZUELA **Cédula** 1078246922
Pais / Ciudad COLOMBIA / ALTAMIRA
Dirección CL 4 2 12 **Teléfono** 3102868307
Correo electrónico luisdi95@hotmail.es

Objeto General

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARTISTA FORMADOR (18) PARA IMPLEMENTAR PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA EN EL PROGRAMA "ARTES PARA LA PAZ", EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ASIGNADOS, ADSCRITOS AL NODO No. 7 EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1674 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Ordenador CARLOS MAURICIO MORENO TELLEZ **Cédula** 91296664
Supervisor JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA **Cédula** 7163501
Centro costo Decanatura Facultad de Ciencias de la Educación

Plazo de ejecución

Duración 59 días del 16 del febrero del 2026 al 15 del abril del 2026

Documentos Precontractuales

04 - CIENCIAS DE LA EDUCACION

Solicitud de contratación No.542 de fecha 29 de enero de 2026

Modalidad Contratación directa

Certificado de disponibilidad No.530 de fecha 29 de enero de 2026

POA

2026-03-000015 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1674 -2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC, UNIDAD EDUCACIÓN

Convenio No.14 de fecha 27 de Junio del 2025

Vector Fiscal

49. No responsable del IVA

Item

UNSPSC	Clasificación Central de Productos CPC-DANE	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
021801116	92911 - Servicios de educación artística y cultural	UN	1,000	\$5.680.800,00	\$5.680.800,00

Afectación Presupuestal

Proyecto - Concepto - Recurso - Fuente	Concepto del gasto	Valor
Sección 01 - FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION		\$5.680.800,00
Proyecto 203030000 - Decanatura Facultad de Ciencias de la Educación		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1674-2025 No. 2025-0014		
203030000 / 2.1.2.02.02.009.00 / 33 Convenios con derechos / ADM	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$5.680.800,00

TIPO DE RIESGO LABORAL ARL: RIESGO I

SI APLICA GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001494-00

Contrato No. 1468

Fecha 29 de enero de 2026

Valor \$5.680.800,00

Contratista LUIS ENRIQUE DIAZ VALENZUELA

Cédula 1078246922

Pais / Ciudad COLOMBIA / ALTAMIRA

Dirección CL 4 2 12

Teléfono 3102868307

Correo electrónico luisdi95@hotmail.es

Cuenta Bancaria

Los pagos se efectuarán a través de consignación o transferencia electrónica, a la **Cuenta de ahorro No.0550488410973702** del **BANCO DAVIVIENDA S A**, conforme allegado por el contratista

Pago Mensual

CUOTA	DESCRIPCION DEL PAGO	VALOR PAGO
1	CUOTA DE PAGO NUMERO 1	\$1.420.200,00
2	CUOTA DE PAGO NUMERO 2	\$2.840.400,00
3	CUOTA DE PAGO NUMERO 3	\$1.420.200,00

Actividades a Desarrollar

1. Realizar la identificación y la caracterización de los grupos de beneficiarios, garantizando que esta actividad se realice conforme a los lineamientos establecidos en el programa "Artes para la Paz", incluyendo la definición concertada de horarios, espacios de trabajo y condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo artístico y cultural.
2. Construir y entregar el plan de trabajo detallado conforme al acta de cobertura definida por el Establecimiento Educativo (EE), conforme a los lineamientos establecidos por el equipo pedagógico, y conforme a las necesidades del convenio.
3. Entregar la información desagregada de los beneficiarios estimados en el acta de cobertura, numerados y con sus respectivos documentos de identidad. Esta información deberá formalizarse mediante la firma de un acta de compromiso por parte del Establecimiento Educativo, en la que se asegure la entrega de los datos y el reporte inmediato de cualquier incidencia al gestor territorial correspondiente.
4. Participar activamente en grupos focales orientados a la construcción colectiva de la bitácora pedagógica y la revisión del camino pedagógico de los procesos de formación.
5. Diseñar e implementar el camino pedagógico (planeador semanal de actividades de formación), en articulación con el apoyo pedagógico y los enfoques transversales establecidos por la entidad.
6. Gestionar y garantizar la autorización de uso de imagen de los beneficiarios caracterizados, recolectando y entregando los formatos soportes correspondientes al Establecimiento Educativo, en atención a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1581 de 2012.
7. Realizar el seguimiento a los procesos de formación, verificando y reportando el cumplimiento de las horas de implementación por grupo, incluyendo el registro actualizado de beneficiarios participantes.
8. Realizar recolección audiovisual y fotográfica como parte de la memoria social y de la sistematización y divulgación del proceso, asegurando el cumplimiento de los requisitos de autorización de uso de imagen. La entrega del material deberá ser semanal en los canales de comunicación previamente definidos por el coordinador pedagógico.
9. Garantizar la gestión documental correspondiente, mediante el diligenciamiento y entrega de los formatos definidos por la coordinación del contrato interadministrativo No 1674 de 2025.
10. Participar y aprobar el diplomado de formación a formadores, como parte de la cualificación del recurso humano involucrado en los procesos pedagógicos en el marco del convenio interadministrativo No 1674 de 2025.
11. Entregar de manera mensualizada la información generada en los procesos de formación, en articulación con el equipo de apoyo pedagógico y el gestor territorial, para efectos de seguimiento y consolidación de resultados de conformidad con las obligaciones adquiridas en el marco del convenio interadministrativo No 1674 de 2025
12. Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación.

I. Que, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribieron el 28 de junio de 2025 convenio interadministrativo No 1674 de 2025. II. Que, en el marco del Convenio interadministrativo, se requiere la vinculación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para desarrollar las actividades técnicas, administrativas, financieras y pedagógicas orientadas a la implementación del "Artes para la Paz", Vigencia 2025, en la Zona 1, comprendida por los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Coquefá, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada. III. Que, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 1674 de 2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, el cual prorrogó el convenio para la continuidad en la ejecución del programa "Artes para la Paz", Vigencia 2025, manteniéndose la necesidad institucional de vincular servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas y actividades previstas en dicho convenio y sus modificaciones IV. Que la Universidad ha adelantado los respectivos estudios previos y documentos técnicos que sustentan la necesidad de contratar un profesional conforme al anexo técnico del convenio y en atención a las funciones de dirección, liderazgo, articulación interinstitucional, seguimiento operativo y acompañamiento estratégico del equipo de trabajo en territorio. V. Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. VI. Que el/la contratista, está de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, y actúa con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos en los términos pactados

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA CONTRACTUAL: El presente contrato se regirá por las normas que regulan la materia conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, celebrado de manera directa en razón de su tipología y cuantía.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001494-00

Contrato No.	1468
Fecha	29 de enero de 2026
Valor	\$5.680.800,00

Contratista LUIS ENRIQUE DIAZ VALENZUELA
Pais / Ciudad COLOMBIA / ALTAMIRA
Dirección CL 4 2 12
Correo electrónico luisdi95@hotmail.es

Cédula 1078246922

Teléfono 3102868307

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: La universidad pagará el valor pactado al CONTRATISTA, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, mediante actas parciales, cada pago junto con el informe presentado por el CONTRATISTA donde se evidencien las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pago por parte del supervisor o de la entidad competente (en caso que las actividades del presente contrato sea con entregables, el informe final del contratista estará sujeto a la aprobación del convenio), contrato interadministrativo o especificidad en los estudios previos según se requiera). Adicionalmente, los pagos estarán condicionados a la atención efectiva y oportuna de las observaciones, recomendaciones y lineamientos establecidos en el protocolo de pagos, emitido por el equipo de supervisión y/o el comité operativo y de seguimiento del convenio. **Parágrafo 1:** El CONTRATISTA deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III. (no aplica en caso de extranjeros), para lo cual el contratista deberá verificar los lineamientos establecidos en el protocolo de pago de seguridad social para realizar el pago respectivo. **Parágrafo 2:** Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el CONTRATISTA deberá allegar examen médico ocupacional de egreso. Dicho Examen será a costo del CONTRATISTA. **Parágrafo 3:** Si el CONTRATISTA está afiliado a riesgos laborales IV o V, para proceder a realizar el último pago debe allegar examen médico ocupacional de egreso, independientemente del tiempo de ejecución del contrato (no aplica en caso de extranjeros). **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que requiera la implementación de protocolos para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas, al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante. **Parágrafo 5:** Los pagos a favor del CONTRATISTA se encuentran igualmente supeditados a la disponibilidad presupuestal y al desembolso efectivo de los recursos por parte del **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, en el marco del respectivo convenio interadministrativo que soporta el presente contrato. En consecuencia, la UNIVERSIDAD no será responsable por demoras en los pagos cuando estas obedezcan a la no transferencia o retraso en el giro de los recursos por parte de dicha entidad, sin que ello genere intereses, indemnizaciones o reconocimiento de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, se abstendrá de efectuar actos o acciones que tipifiquen alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **Parágrafo 1.** EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen. Adicionalmente autoriza a la Universidad a publicar este documento y los que lo integren, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. **Parágrafo 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por medio del supervisor verificará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **Parágrafo 1:** EL SUPERVISOR podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Parágrafo 2:** En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el supervisor de un contrato puede pedir soportes de pago de seguridad social en cualquier momento dentro de la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por culminación del plazo previsto en el presente contrato; b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; d) Por mutuo acuerdo entre las partes; e) Por la evasión del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato (no aplica en caso de extranjeros); f) En los casos previstos en la Ley. **PARÁGRAFO 1: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento durante su ejecución, siempre que existan causas que lo justifiquen y se garantice la protección del interés general. En tal caso, se deberá suscribir el acta correspondiente, dejando constancia expresa de las razones, condiciones y obligaciones a cargo de cada una de las partes. La terminación anticipada por mutuo acuerdo se realizará conforme al régimen contractual aplicable a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, en particular lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y las demás normas vigentes y concordantes que lo regulen. Adicionalmente, esta terminación deberá atender los procedimientos, condiciones y lineamientos establecidos en el protocolo institucional para terminaciones de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el CONTRATISTA manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. El contrato sólo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, por documento escrito, el cual hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO APOYO A DESPLAZAMIENTO: El contratista Si tiene derecho al reconocimiento por gastos de transporte terrestre y/o aéreo según sea el caso, para cumplir con las actividades derivadas del convenio interadministrativos No. 1674 de 2025, que serán deducidos de la unidad de afectación de facultad de ciencias educación, del centro de costos del mismo convenio. **Parágrafo 1:** El reconocimiento de los gastos por movilidad y/o apoyo a desplazamiento estarán sujetos a los porcentajes establecidos por la Universidad, conforme a lo indicado en el anexo técnico del Convenio y de acuerdo a los procedimientos acordados por la entidad mediante el protocolo para pago y reconocimiento de movilidad. **Parágrafo 2.** Si bien el contratista no tiene derecho a viáticos, excepcionalmente se reconocerán en los contratos celebrados en el marco de los convenios y contratos interadministrativos cuyas estipulaciones manifiesten el reconocimiento de los mismos. **Parágrafo 3.** Los pagos estarán condicionados a la atención efectiva y oportuna de las observaciones, recomendaciones y lineamientos establecidos en el protocolo de movilidad, emitido por el equipo de supervisión y/o el comité operativo y de seguimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000, el Código General Disciplinario, el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas que los adicionen o modifiquen; ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los demás documentos previos y subsiguientes del presente contrato hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la firma del presente contrato se autoriza que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada al inicio del presente documento.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001494-00

Contrato No.	1468
Fecha	29 de enero de 2026
Valor	\$5.680.800,00

Contratista LUIS ENRIQUE DIAZ VALENZUELA
Pais / Ciudad COLOMBIA / ALTAMIRA
Dirección CL 4 2 12
Correo electrónico luisdi95@hotmail.es

Cédula 1078246922

Teléfono 3102868307

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. Por remisión directa del Artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 en materia de garantías: Se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto de contratación la cuantía mínima contemplada es de 120 \$MLMV, se entenderá que para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y/o terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato (si se requieren), las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, en la fecha indicada al inicio del presente documento.

CLÁUSULA VIGESIMA: En caso de no lograrse la liquidación bilateral del contrato, las partes autorizan a la Entidad Contratante para realizar la liquidación unilateral, dejando constancia del estado final de las obligaciones contractuales y financieras.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA : PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO: El/la contratista se obliga a abstenerse de incurrir, permitir o ejercer cualquier forma de violencia, acoso, maltrato o discriminación en contra de los trabajadores, funcionarios, contratistas, estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria, por razones de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social. Así mismo, se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 que regula la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, así como lo establecido en la Resolución 5778 de 2023 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC o la norma que la modifique o sustituya. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá dar lugar a la adopción de las acciones y sanciones disciplinarias, administrativas o judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la normativa vigente.

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA PUBLICACION EN SECOP: Los datos personales aquí recolectados serán recolectados, almacenados, procesados, usados, compilados, transmitidos, transferidos, actualizados y dispuestos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo) y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC

CARLOS MAURICIO MORENO TELLEZ
Ordenador

JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA
Supervisor

LUIS ENRIQUE DIAZ VALENZUELA
Contratista